

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE AUDITORÍA
Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO
DE BANCO CAIXA GERAL S.A**



Artículo 1º.- Composición

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos los cuales serán no ejecutivos. En todo caso el Presidente deberá ser consejero independiente.
2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes, experiencia y las competencias de la Comisión. El Consejo designará también, de entre los miembros elegidos, a quien deba ostentar el cargo de Presidente de la Comisión.

Artículo 2º.- Ejercicio de Funciones

1. La Comisión ejercerá las funciones por un periodo de tiempo coincidente con el mandato del Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de consejeros, por acuerdo del Consejo de Administración o cuando pasen a tener la categoría de consejeros ejecutivos.

Artículo 3º.- Competencias

Las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán, como mínimo, las siguientes:

1. Proponer a los auditores externos de la entidad, estableciendo los vínculos de comunicación entre aquellos y ésta respecto de cualesquiera relaciones o controversias que, entre ambos, se pudieran plantear en relación con la elaboración de los estados financieros del Banco.
2. Supervisar los servicios de auditoría interna de la entidad velando por la independencia y eficacia de su función
3. Supervisar el cumplimiento del código de conducta en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

4. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
5. Supervisar y realizar el seguimiento del modelo de prevención de riesgos penales, velando por su efectivo cumplimiento y adaptación a la estructura del Banco.
6. Supervisión y control de la metodología y políticas de Control Interno del Banco, proponiendo al Consejo de Administración planes de acción para el fortalecimiento del sistema de control interno del Banco.

Artículo 4º.- Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o por el Secretario de la Comisión en su nombre, manteniendo, por lo menos, una reunión trimestral. Se reunirá en todo caso siempre que resulte necesario para el buen desarrollo de sus funciones así como cada vez que lo solicite el Consejo.
2. Los miembros serán convocados con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, salvo cuando la urgencia así lo requiera, debiendo la convocatoria ser efectuada preferentemente por escrito, a través de carta, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que asegure su recepción, pero pudiendo ser efectuada por simple comunicación verbal.
3. En el inicio de cada reunión, cualquier miembro podrá solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día.
4. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Esa información se hará llegar a los Consejeros con antelación suficiente a la fecha de la reunión por cualquiera de los medios indicados para la convocatoria.

Artículo 5º.- Funcionamiento de las Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión serán presididas y dirigidas por su Presidente. En su ausencia la propia Comisión escogerá quien debe desempeñar estas funciones en la reunión.

2. El cargo de Secretario de la Comisión corresponderá al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, a quien compete hacer las actas de las reuniones y recoger las firmas de los miembros presentes así como cumplir las formalidades relacionadas con la convocatoria de las reuniones y comunicación de las respectivas deliberaciones.
3. Si ningún Consejero se opone a ello podrá la reunión celebrarse en varias salas o lugares conectados por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. Se considerarán como concurrentes, asistentes y presentes en la sesión, todos los Consejeros que participen en la videoconferencia o conexión telefónica.

Artículo 6º.- Participación en las Reuniones

1. Cualquier miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Comisión por otro miembro de la Comisión o por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión. La representación deberá otorgarse de forma individualizada para cada reunión.
2. Ningún miembro de la Comisión puede representar a más de otro miembro.
3. La carta de representación deberá indicar el día y la hora de la reunión que se destina, debiendo ser mencionada en acta y archivada en el expediente de la reunión.
4. Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Banco que fuese requerido a tal fin. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones aquellas personas, profesionales o expertos que a juicio del Presidente de la Comisión sean aconsejables para el buen fin de los cometidos asignados a la misma.
5. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas y departamentos del Banco cuya asistencia se entienda necesaria por la Comisión.

Artículo 7º.- Deliberaciones y actas. Informe Anual

1. Para que la Comisión pueda deliberar válidamente será necesario que, por lo menos, más de la mitad de sus miembros estén presentes o representados.

2. Las deliberaciones de la Comisión serán tomadas por la mayoría de los votos de los Consejeros presentes o representados, no se cuentan las abstenciones y teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.
3. Los votos contra las propuestas efectuadas en cada reunión deberán ser puestas en acta.
4. De cada reunión deberá ser redactada un acta que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan participado en la misma.
5. En caso de que no sea inmediatamente redactada y firmada, el acta de la reunión deberá ser remitida a todos los miembros en el plazo de tres días útiles, para que sobre ella los miembros se pronuncien en el plazo de cinco días útiles posteriores a su recepción, enviando cualquier comentario al Presidente de la Comisión.
6. Una vez finalizada, el acta deberá circular para recoger la firma de los miembros presentes, siendo enviada copia de la versión final a los miembros ausentes.
7. En las reuniones en las que no haya quórum mínimo para su realización será redactada acta, indicando la ocurrencia y cualquier justificación de la ausencia de los Consejeros.
8. La Comisión elaborará, con carácter anual, un informe sobre las funciones y actividades que ha desarrollado durante el ejercicio.

Artículo 8º.- Disposiciones finales

1. En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en la normativa de ordenación bancaria, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La aprobación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración. Su modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.